



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2341/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2341/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*La versión pública de la Licencia de Fusión
vigente de un predio en particular.*

*Por la entrega incompleta de la
información solicitada.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Licencia, Testado, Formato Electrónico,
Fusión, Vigente, Predio, Alcaldía, Acta, Comité,
Complementaria, Confidencial.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2341/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Síntesis de agravios	11
5. Estudio de agravios	25
IV. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2341/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2341/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución con el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074825001597.
2. El cinco de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **DGGAJ/DERA/SL/1637/2025**, a través del cual brindó atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El seis de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“A Quién corresponda: Me dieron respuesta a mi solicitud 092074825001597 y en la respuesta viene que me anexan copia simple de la solicitud pero no viene nada agregado a la respuesta. se solicita a la institución de la respuesta que nos agregue el anexo que se solicita”...(sic)

4. El once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2359/2025**, **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2261/2025** y el **ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo,

hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el cinco de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el seis de agosto, es decir, al **primer día hábil siguiente**, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de Correo Electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y, el estudio de la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Se solicita que se proporcione debidamente testado y en formato electrónico, la licencia de fusión vigente del predio ubicado Sierra Nevada 110 Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX” ... (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Licenciada Esther Martínez Castañeda, Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, y en atención al oficio número **JO/CTRCyCC/UT/2125/2025**, en el cual hace referencia a la solicitud de información pública número **092074825001597**, en el cual requiere lo siguiente:

“SE SOLICITA QUE SE ME PROPORCIONE DEBIDAMENTE TESTADO Y EN FORMATO ELECTRONICO, LA LICENCIA DE FUSIÓN VIGENTE DEL PREDIO UBICADO EN SIERRA NEVADA 110 LOMAS- VIRREYES, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO 11000 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX.” (sic)

En atención a su solicitud, se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, referente a la solicitud de **Licencia de Fusión**, se localizó trámite para el predio ubicado en **SIERRA NEVADA No. 110 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION**, se anexa copia simple, que por contener datos personales tales como: **Valor del inmueble, Nombre y Firma de Particulares**. De acuerdo a lo estipulado en los Artículos 180 que a la letra dice “Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales... [sic] y Artículo 186 “se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma... [sic] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capítulo III.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **único agravio**, la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, el documento en copia simple al que hace alusión el Sujeto Obligado en su repuesta no fue anexado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de La inconformidad interpuesta por la parte recurrente, corresponde el estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, misma que se expone a continuación con las siguientes capturas de pantalla:

En relación al acuerdo de fecha **11 de agosto de 2025**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se proporcionan las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2261/2025**, fecha **06 de agosto de 2025**, emitido por esta Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Mediante el cual se adjuntan:

- Oficio de número **DGGAJ/DERA/SL/1637/2025**, de fecha **04 de agosto de 2025**, emitido por la **Subdirección de Licencias** de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Copia simple en versión publica de la Licencia de fusión del predio Ubicado en **Sierra Nevada No. 110, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección**.
- Acta de la decima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022.

Es de manifestar, que se **RATIFICA** la respuesta emitida al folio **092074825001597**, por lo que se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALINEAMIENTO Y RELOTIFICACIÓN



SECRETARÍA DE
URBANISMO Y
DEVELOPAMIENTO

FOLIO:
12/19

ANEXO AL FORMATO **TMHIDALGO ELS**

SE EXPIDE LICENCIA DE FUSIÓN DE 2 FRACCIONES PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN SIERRA NEVADA N° 110 Y PRADO NORTE N° 120 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL FUSIONADA [REDACTED] CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN Y CROQUIS ANEXO DEBERÁ SUJETARSE Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESTRICCIONES, USO DE SUELO Y NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO PREVER LAS CONSIDERACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CONFORME AL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO APLICABLE A ESTA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

EL PROPIETARIO CUENTA CON UN TÉRMINO DE 180 DÍAS HÁBILES PARA HACER CONSTAR LA PRESENTE LICENCIA EN ESCRITURA Y ASÍ MISMO PARA NOTIFICAR TAL CIRCUNSTANCIA A ESTA ALCALDÍA, EN CASO CONTRARIO LA MISMA QUEDARÁ SIN EFECTOS.

1. ESTA LICENCIA SE COMPLEMENTA CON PLANO ANEXO QUE FORMA PARTE INSEPARABLE DE LA MISMA.
2. LA VIGENCIA SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN I Y 172 QUATER FRACCIÓN XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 61, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL 162, 169 Y 170 DE SU REGLAMENTO, HABIENDO COMPROBADO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] MEDIANTE RECIBO DE PAGO LINEA DE CAPTURA [REDACTED] DE FECHA DE 28 DE OCTUBRE DE 2019, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LICENCIA No.:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
AMH/DGGAJ/DERA/SLJ/AR/FUS002/2020	29-ENERO-2020

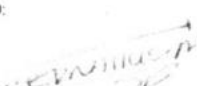
DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A LOS ARTÍCULOS 17, LA ADMINISTRACIÓN HARA CONSTAR EN LOS PERMISOS, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y CERTIFICADOS QUE EXPIDA LAS RESTRICCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN O PARA EL USO DE SUELO DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN FORMA GENERAL, EN LOS CONJUNTOS QUE INDICA LA LEY Y EN LUGARES O EN PREDIOS ESPECÍFICOS QUE ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS GENERAL, DELEGACIONALES Y O PARCIALES QUE CORRESPONDAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DEBEN RESPETAR LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 31.- SI LAS DETERMINACIONES DE LOS PROGRAMAS MODIFICARAN EL ALINEAMIENTO OFICIAL DE UN PREDIO, EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO PODRÁ EFECTUAR OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN A LAS EDIFICACIONES EXISTENTES QUE SE CONTRAPONGAN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

NOTA: LA PRESENTE CONSTANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE USO DE SUELO RELACIONADO CON LA FORMA PARTICULAR RESPECTO A LA DISPOSICIÓN DE FUSIÓN Y O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS INDICADA EN EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONSTANCIA, ASÍ MISMO QUEDA CONDICIONADA A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENGA EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO.

NOTA: CUALQUIER TRÁMITE REFERENTE A USO DEL SUELO, MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS Y RESTRICCIONES Y A LAS QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLECE EL PROGRAMA DELEGACIONAL PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL. LA PRESENTE CONSTANCIA NO PREJUDICA EL USO PERMITIDO DEL CUAL DEBERÁ TRAMITAR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE ANTE LA SEDUVI.

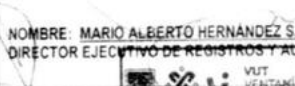
ELABORO:



NOMBRE: LUIS MANUEL CRUZ BERNAL
J.U.D. DE ALINEAMIENTO Y RELOTIFICACIÓN.

REVISÓ: JOSE LUIS CALZETA RAMOS

AUTORIZO:



NOMBRE: MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

cdmx.gob.mx
miguehidalgo.gob.mx

EN LA ALCALDÍA Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira 35, Colonia Observatorio,
C.P. 11860, CDMX. Tel: (55) 5276-7700

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/1637/2025**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **Resolución 01/SE-10/CT/AMH/2022**, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, afines a esta solicitud.

RESOLUCIÓN: 01/SE-10/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: licencias de fusión, subdivisión y re lotificación, que contienen: nombre, la denominación o razón social de la persona moral que promueve el trámite, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono, número de pasaporte, INE, y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados, conforme a la propuesta realizada por el Subdirección de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3434/2022, relativo al Recurso de Revisión **RR.IP.4983/2022**.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se desprende que el Sujeto Obligado **atendió** a través de su segundo pronunciamiento, al agravio interpuesto por la parte recurrente; esta determinación versa en virtud de lo siguiente (Véase Pág. 5):

- *Me dieron respuesta a mi solicitud 092074825001597 y en la respuesta viene que me anexan copia simple de la solicitud pero no viene nada agregado a la respuesta. se solicita a la institución de la respuesta que nos agregue el anexo que se solicita*

En respuesta complementaria y conforme a las capturas citadas (Véase Pág. 12), el **Sujeto Obligado adjuntó** el documento emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones consistente en la **expedición** de la **Licencia de Fusión** de dos fracciones para los predios ubicados en Sierra Nevada No 110 y Prado Norte No 130, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección.

En conjunto con el párrafo que antecede y, de los documentos emitidos por el Sujeto Obligado, se destaca el **ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022**, haciéndose mención de que dicha licencia de fusión fue remitida en versión pública, por contener información confidencial, la cual fue aprobada mediante el acuerdo AMH/DGGAJ/DERA/SL/3434/2022 mismo que se expone a continuación:



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, PLACUPO Y
RENTAS ECONÓMICAS Y LA CORUPCIÓN



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con dieciocho minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Sala del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicada en el segundo piso del edificio nuevo, sito en la Avenida Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mayte Jaqueline Ibarra Gómez, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Griselda Hernández López, suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Arturo Marín Velázquez, Suplente de la Dirección General de Obras; Juan Pablo Gutiérrez González, Suplente de la Dirección General de Desarrollo Social; Paulina Gómez Suárez, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana; Erick Castillo Sánchez, Suplente de la Dirección de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias; y Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN. Se dio inicio a la sesión.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

En uso de la palabra **Carlos Gelista González**, Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instruyó a **María Gabriela González Martínez**, Secretaria Técnica, para que procediera a verificar la Lista de asistencia a fin de establecer si existía el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

Una vez que se verificó la Lista de asistencia y toda vez, que se comprobó la existencia del Quórum legal, se declaró instalada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2022.

3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la palabra **Carlos Gelista González**, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum.
3. Lectura y en su caso Aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de **información confidencial**, propuesta por la **Subdirección de Licencias**, dependiente de la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** de la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, relacionada con el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 4983/2022**.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE DEFENSA DEL ALFARTE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMISIÓN DE LA CORRUPCIÓN



El orden del día fue aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes.

En uso de la palabra **Presidente del Comité de Transparencia** preguntó a los integrantes de este órgano colegiado, si tenían algún comentario al respecto.

No hubo comentarios al respecto.

El **Presidente del Comité** instruyó a la **Secretaría Técnica** se desahogaran los subsecuentes puntos de la Orden del Día.

4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de información confidencial, propuesta por la Subdirección de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4983/2022.

En uso de la voz, la **Secretaría Técnica** solicitó al **Subdirección de Licencias**, dependiente de la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, relacionada con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4983/2022**.

El **Subdirección de Licencias**, dependiente de la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, presentó la clasificación información **CONFIDENCIAL**, propuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3434/2022.

El **Presidente del Comité**, cuestionó si había algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a consideración la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, relativa al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4983/2022**, conforme a lo expuesto por el **Subdirección de Licencias**, dependiente de la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**.

Los miembros de este Comité de Transparencia votaron a favor de la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, por lo que se aprobó **por unanimidad de votos**.



AL CALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL SI TADP
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



RESOLUCIÓN: 01/SE-10/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: licencias de fusión, subdivisión y relotificación, que contienen: nombre, la denominación o razón social de la persona moral que promueve el trámite, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono, número de pasaporte, INE, y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados, conforme a la propuesta realizada por el Subdirección de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3434/2022, relativo al Recurso de Revisión **RR.IP.4983/2022**.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité de Transparencia** preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se procede al siguiente punto.

5.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité de Transparencia** preguntó a los integrantes de este órgano colegiado, si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se procede al siguiente punto.

6.- CIERRE DE LA SESIÓN.

El **Presidente del Comité de Transparencia**, indicó que una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, siendo las catorce horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, se declararon concluidos los trabajos de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que se agradeció a todos los asistentes por su participación.

Firman y rubrican, los que en ella intervinieron:

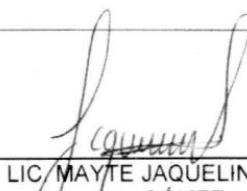
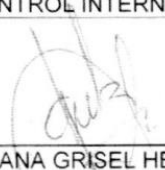


ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FIRMAS

Parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia
28 de octubre de 2022

NO.	CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
1	PRESIDENTE Y VOCAL	 CARLOS GELISTA GONZÁLEZ JEFE DE OFICINA DE LA ALCALDÍA	MTRO. EDUARDO CONTRÓ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
2	SECRETARIA TÉCNICA	 LIC. MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	
3	VOCAL	LIC. ÉRIKA ESCOBEDO NERI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN MIGUEL HIDALGO	 LIC. MAYTE JAQUELINE IBARRA GÓMEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL INTERNO AMH
4	INVITADO PERMANENTE	LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ LOZANO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	 MTRA. ANA GRISEL HERNÁNDEZ LÓPEZ LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONTROL DE PAGOS



ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FIRMAS

Parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia
28 de octubre de 2022

5	VOCAL	MTRO. CÉSAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	ING. RODRIGO ESPINA MIRANDA DIRECTOR DE GOBIERNO
6	VOCAL	MTRA. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MTRO. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ DIRECTOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
7	VOCAL	ING. MANUEL REYES VITE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS	C.P. ARTURO MARÍN VELÁZQUEZ JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS
8	VOCAL	LIC. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	C. JUAN PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
9	VOCAL	LIC. LETICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. ARIADNA MARTÍNEZ MÉNDEZ JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL



ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FIRMAS

Parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia
28 de octubre de 2022

10	VOCAL	LIC. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ LARA DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS	C. PAULINA GÓMEZ SUÁREZ JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
11	VOCAL	LIC. JOSÉ FEDERICO PIÑA MENDIETA DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA	LIC. J. PAULINA ESPARZA CASTRO JUD DE CAPACIDAD ADAPTATIVA Y RESILIENCIA
12	VOCAL	LIC. JORGE REAL SÁNCHEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MTRO. RICARDO ITZAEEL REBOLLO AVILES SUBDIRECTOR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
13	VOCAL	ARQ. MANUEL BERNARDO FARILL VIVANCO DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	MTRO. JOSÉ ANTONIO PATIÑO PASTRANA COORDINADOR DE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMA DE GOBIERNO
14	VOCAL	MTRA. MARCELA GÓMEZ ZALCE COMISIONADA EN SEGURIDAD CIUDADANA	C. RUBÉN DAVID ASTORGA GONZÁLEZ JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA

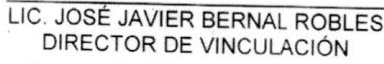
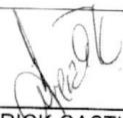
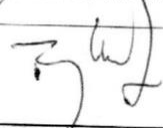


MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE
CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



FIRMAS
Parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia
28 de octubre de 2022

15	VOCAL	 LIC. JOSÉ JAVIER BERNAL ROBLES DIRECTOR DE VINCULACIÓN	 C. ERICK CASTILLO SÁNCHEZ JUD DE ENLACE LEGISLATIVO
16	INVITADA	 LIC. JUANA TORRES CID SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA	
17	INVITADO	 URB. MARTÍN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ SUBDIRECTOR DE LICENCIAS	

ESTA FOJA ES LA ÚLTIMA PERTENECIENTE AL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, CELEBRADA EL VIERNES 28 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la

información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto y como se señaló en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, el Sujeto Obligado remitió en copia simple la expedición de licencia de fusión de dos fracciones del predio citado anteriormente.

Igualmente se remitió el Acta de la Sesión de su Comité de Transparencia, que aprobó el acuerdo de la clasificación de la información **confidencial** consistente en licencias de fusión, subdivisión y relotificación, que contienen nombre, la denominación o razón social de la persona moral que promueve el trámite, datos de su representante legal (*nombre, cédula profesional y nacionalidad*), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono, número de pasaporte, INE y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados.

Lo anterior, se ajusta de conformidad con lo establecido en el acuerdo **1266/SO/12-10/2011**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que establece que para el caso de que información clasificada en la modalidad de confidencial ya fue clasificada por acuerdo previo debidamente fundado y motivado del Comité de Transparencia, resulta válida la clasificación al referir el acuerdo con la fundamentación y motivación correspondiente, situación que para este caso en particular **si aconteció**.

CUARTO. Estudio de los agravios. Del estudio del agravio interpuesto por la parte recurrente, se debe estudiar la realización de la versión pública del multicitado documento requerido. Por lo que, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso

restringido y por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*
...

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ante este escenario, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de

acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad; debiéndose remitir el Acta de Comité de Transparencia que aprobó el acuerdo fundado y motivado para la realización de la versión pública que se está entregando.

Finalmente, del estudio de todos los elementos expuestos hasta ahora, se concluye que, en respuesta primigenia otorgada a la parte recurrente, el Sujeto Obligado omitió adjuntar el documento consistente en la **expedición** de la **Licencia de Fusión** de dos fracciones para los predios ubicados en Sierra Nevada No 110 y Prado Norte No 130, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección.

Situación que, a través de la etapa procesal aludida, mediante su segundo pronunciamiento, además de remitir dicho documento de interés de la parte recurrente, el Sujeto Obligado adjuntó un acta de comité en la cual ya había sido clasificada la información como **confidencial** y en atención al acuerdo votado por el Pleno de este Órgano Garante expuesto con anterioridad.

Es por ello que, de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que el respectivo **agravio** formulado por la parte Recurrente **fue atendido** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, de manera **fundada y motivada**.

Finalmente, en conjunto de todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales

prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

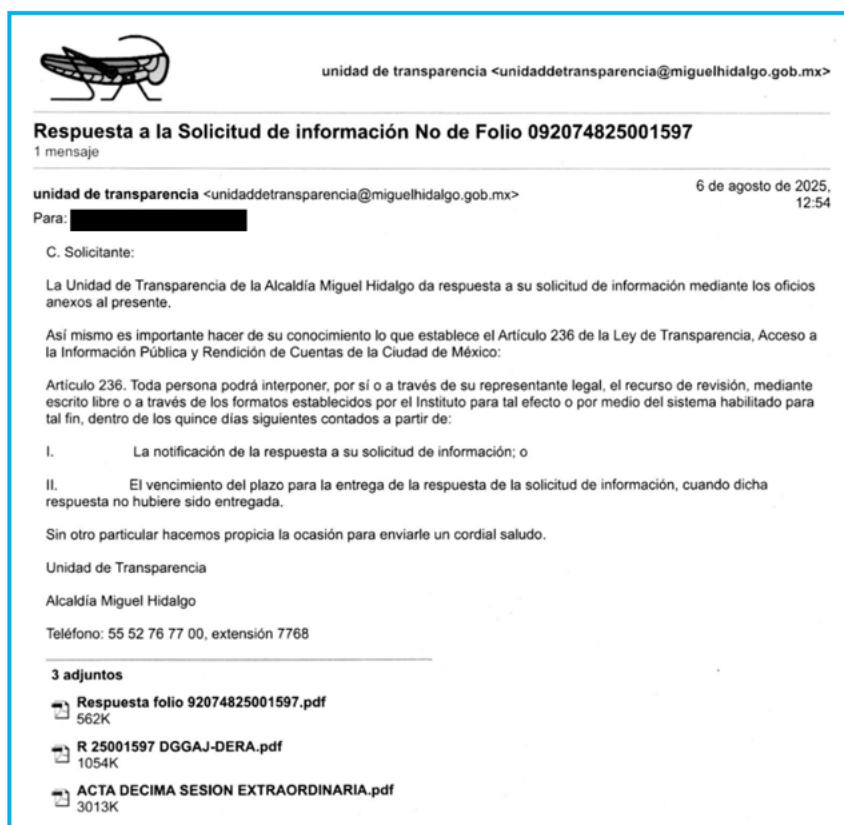
***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de Correo Electrónico, tal como se muestra a continuación:



⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.